

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00106-00
PROCESO:	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	MAYELI TORRES VARON
DEMANDADO:	ARNOLD TORRRES BARON

Del comunicado remitido por el apoderado actor con el cual aporta certificación de notificación personal devuelta emitida por SURENVIOS por la causal “*Falta de información*”, a partir de lo cual al solicita Emplazamiento del demandado por desconocer su domicilio actual.

Advierte el Despacho que con el libelo de la demanda en el acápite de Notificaciones se aportó correo electrónico del demandado con las evidencias respectivas que dicho correo corresponde al señor ARNOLD TORRRES BARON.

En consecuencia, en aras de garantizar derechos de contradicción y debida defensa que le asisten al demandado, **SE DISPONE:**

Primero. - No acceder a la solicitud de Emplazamiento al demandando por lo aquí expuesto.

Segundo. - Requerir Nuevamente a la demandante y a su apoderado judicial para que acredite la entrega de la notificación personal con la confirmación del recibo **del correo electrónico** mediante el cual se notifica personalmente al demandado. Para lo cual se pueden utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos conforme lo estable el Art. 8 inciso 4° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹ . O en su defecto

¹ “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

allegar la certificación de entrega de dicha notificación a la dirección física (completa) del demandado; realizada a través de correo certificado.

Para tal efecto alléguese lo correspondiente en la mayor brevedad posible.

Tercero. - Se indica a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9503ba8921a6bd3ff168e0376440e6039401ec13cac48834779c03e8d4f9fe**
Documento generado en 31/05/2022 10:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**